

PLAN DE ARBITRIOS





PLAN DE ARBITRIOS 2025



INDICE

TITULO I: NORMAS GENERALES	4
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES	7
CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	7
CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL	9
CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS	11
CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	20
POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES	23
CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	23
TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	26
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPÍTULO II: SERVICIOS REGULARES.....	26
AGUA POTABLE	27
CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES.....	31
CAPÍTULO III: SERVICIOS EVENTUALES	33
Extracción o Explotación de Recursos Naturales	35
Tarifa.....	37
Tarifa.....	39
Tarifa.....	39
Tarifa.....	40
Lps. 500.00	40
Tarifa.....	40
CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES.....	41
TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	42
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	42
TITULO V: DE LOS DESCUENTOS	43
CAPITULO: ÚNICO.....	43
TITULO VI: DEL PAGO	43
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	43
TITULO VII: PROHIBICIONES	44
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	44
TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS	45
CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS	45
Código	45
Conceptos.....	45
CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS	46



PLAN DE ARBITRIOS 2025



TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	49
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	49
TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO	51
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	51
CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL.....	51
CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN.....	52
CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN	52
CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES.....	53
TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES	53
CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA	53
CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS	53



PLAN DE ARBITRIOS 2025



PLAN DE ARBITRIOS

Corporación Municipal de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes; en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el plan arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades).

POR TANTO: La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2025

Según acta No. 542 de sesión de Corporación Municipal De fecha **18 de noviembre del 2024**

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de éste. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47,74,75, 76, 77, 78, 80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII.

Artículo No. 2: El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

Artículo No. 3: Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia. Los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad, el plan de arbitrios no podrá entrar en vigor.

Artículo No. 4: Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

Recursos Financieros: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de capital.

Los Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdivide en: 1) tributarios y 2) no tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos. Los no tributarios incluyen los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio, como ser los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Impuestos: El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio. Estos son aprobados por el Congreso Nacional; en tal sentido, la Corporación Municipal, no puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos. La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tasa Municipal: Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendida bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

Contribución Por Mejoras: Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupere total o parcialmente la inversión realizada.

Multa: Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio: Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. De conformidad con el artículo No. 76 de la Ley de Municipalidades, el valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 6: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas, la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo No. 7: El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Por Millar ¹
Bienes inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Artículo No. 8: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.

¹ Colocar el valor aprobado por la Corporación Municipal, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 80 la tarifa aplicable es de L 1.50 hasta L.3.50 por millar en la zona urbana y de L.1.50 hasta L.2.50 por millar en la zona rural.

- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad.
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 9: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: ²
 - 1) Los primeros cien mil lempiras (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2) Los primeros sesenta mil lempiras (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.
 - 3) Los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los bienes inmuebles propiedad del estado y, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.

Artículo No. 10: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 11: El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el municipio.

Artículo 76 Impuestos sobre Bienes Inmuebles de la Ley de Municipalidades en el inciso 3: En cuanto a los primeros Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) del valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 12: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 13: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio. El cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50
L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25	Realizar el calculo	

NOTA: Toda persona mayor de 18 años del municipio y otros que requieran de la solvencia municipal pagaran su impuesto personal, incluido lo que es cobro por mantenimiento y uso del cementerio.

Artículo No. 14: El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la municipalidad.

Artículo No. 15: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL. Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.
- b) MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL. Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá, entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal, y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

Artículo No. 16: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 17: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 18: Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 19: A ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo No. 20: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No. 21: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 22: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 23: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 24: Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

Artículo No. 25: Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

1. Requisitos Generales

- A. Solvencia Municipal Vigente
- B. Copia de Documento Nacional de Identificación
- C. Registro Tributario
- D. Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente), recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles del local.
- E. Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
- F. Solicitud para apertura de negocio.
- G. Antecedentes Penales y Judiciales.
- H. Nota con el capital de inversión para apertura el negocio.
- I.

Artículo No 26: El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática al desarrollo de actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 27: Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo con su volumen de producción, ingresos o ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.0.01	L.500,000.00	L.0.30
L.500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L.30,000,001.00	EN ADELANTE	L.0.15

Artículo No. 28: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en el municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas

o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo No. 29: Las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:
Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas:

1. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

Artículo No. 30: Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Código	Concepto	Permiso	Tarifa mensual
11330	Por Mesa de Billar	L. 300.00	L417.99
12004	Multa Por Operar sin Permiso	L. 50.00 a L. 500.00	Art. 157 LM
12101	Recargos por pagos atrasados (tasa bancaria)		Art 109 LM
12204	Impuesto sobre Billares años anteriores		Mora
28001	Intereses Moratorios Pagos atrasados (2% sobre saldo)		Art 109 LM

- b) Fabricación y venta de productos controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

Código	Concepto	Permiso	Tarifa mensual
11308	Gasolinera	L. 9,000.00	Declaración
122-01	Presentación declaración después del mes de enero, por cambio de domicilio (valor de un mes) Declaración con datos Falsos (100% del imp. a pagar)		Art 155 Y 156 LM
122-01	Por Operar sin Permiso	L. 50.00 A L. 500.00	Art. 157 LM
122-01	Recargos por pagos atrasados		Art 109 LM
122-01	Impuesto años anteriores		Mora
122-01	Intereses Moratorios Pagos atrasados (2% sobre saldo)		Art 109 LM

- c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de cinco mil Lempiras (L. 5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar, por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de cuatrocientos dieciséis Lempiras con sesenta y siete centavos (L. 416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

Artículo No. 31: Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el acuerdo ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto).

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes

de producción. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 32: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo No. 33: También están obligados los contribuyentes de este impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 34: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 35: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o su representante legal obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocio, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 36: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo No. 37: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

Nota: El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 de este Reglamento.

Artículo No. 38: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, dará lugar a un pago anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 39: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, **TRIBUTARAN** de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN	TASA MENSUAL
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES			
1171010100	Agricultura, Ganadería, Caza selvicultura y pesca (Fincas y Granjas)	Lps.1,000.00	Declaración
1171023700	Fábrica de Productos Lácteos	Lps.1,000.00	Declaración
1171010900	Fabricación de productos de panaderías Categoría A	Lps.400.00	Declaración
1171010900	Fabricación de productos de panaderías Categoría B	Lps.200.00	Declaración
1171010900	Venta de producto de panadería industrial	Lps.200.00	Declaración
1171010900	Venta de producto de panadería casero	Lps.150.00	Declaración
1171011200	Elaboración y venta de productos Alimenticios Caseros	Lps.150.00	Declaración
1171022100	Elaboración y venta de productos de artesanía	Lps.300.00	Declaración
1171011700	Industria de la confección y Sastrerías	Lps.300.00	Declaración
1171011700	Taller de Sublimación	Lps.500.00	Declaración
1171012100	Zapaterías	Lps.500.00	Declaración
1171011900	Taller de Ebanistería Categoría A	Lps.1,000.00	Declaración
1171011900	Taller de Ebanistería Categoría B	Lps.500.00	Declaración
1171011900	Taller de Tapicería Categoría A	Lps.500.00	Declaración
1171011900	Taller de Tapicería Categoría B	Lps.250.00	Declaración
1171012600	Fabricación de productos de limpieza (Orgánico).	Lps.1,000.00	Declaración
1171012600	Fabricación de productos de limpieza (Químico).	Lps.1,000.00	Declaración
1171014100	Bloqueras y mosaiqueras	Lps.800.00	Declaración
1171014000	Caleras	Lps.100.00	Declaración
1171020100	Casas Comerciales	Lps.1,500.00	Declaración
1171033800	Tienda de venta de Celulares	Lps.1,000.00	Declaración
1171020300	Tiendas de Artículos No comestibles (Ropa, Zapatos)	Lps.1,000.00	Declaración
1171020300	Tiendas de Artículos No Comestibles (Papelerías y otros)	Lps.800.00	Declaración
1171020300	Tienda de Artículos No Comestibles (Electrodomésticos)	Lps.2,000.00	Declaración
1171020300	Tienda de Venta de Equipo de Seguridad	Lps.1,000.00	Declaración
1171020300	Carpas (Publicidad, Venta de Artículos)	Lps.500.00	Por Día
1171020400	Bazares	Lps.500.00	Declaración
1171020500	Abarroterías	Lps.1,300.00	Declaración
1171020600	Bodegas Comerciales Mayoristas	Lps.1,500.00	Declaración
1171020700	Depósitos de Cervezas y Refrescos Local	Lps.1,500.00	Declaración
1171020700	Cervecería Hondureña	Lps.10,000.00	Declaración
1171020900	Farmacias	Lps.700.00	Declaración
1171021000	Puestos de Venta de Medicinas	Lps.500.00	Declaración
1171021100	Supermercados	Lps.1,500.00	Declaración

1171021100	Mercaditos y Mini supermercados	Lps.1,100.00	Declaración
1171021100	Mercados Privados	Lps.2,000.00	Declaración
1171021100	Despensas Categoría A	Lps.1,500.00	Declaración
1171021100	Despensas Categoría B	Lps.1,000.00	Declaración
1171021200	Ferreterías Categoría A	Lps.2,100.00	Declaración
1171021200	Ferreterías Categoría B	Lps.1,050.00	Declaración
1171021200	Ferreterías Categoría C	Lps.600.00	Declaración
1171021300	Pulperías Categoría A	Lps. 500.00	Declaración
1171021300	Pulperías Categoría B	Lps.300.00	Declaración
1171021300	Pulperías Categoría C	Lps.150.00	Declaración
1171021300	Pulperías Categoría D	Lps.50.00	Declaración
1171021400	Venta de golosinas	Lps.300.00	Declaración
1171021400	Glorietas	Lps.200.00	Declaración
1171011200	Venta de Pastelería	Lps.300.00	Declaración
1171023500	Venta de Ropa Usada Categoría A	Lps.500.00	Declaración
1171023500	Venta de Ropa Usada Categoría B	Lps.300.00	Declaración
1171023500	Venta de zapato usado	Lps.200.00	Declaración
1171021500	Carnicerías y otros	Lps.1,000.00	Declaración
1171021900	Heladerías	Lps.200.00	Declaración
1171022000	Puestos de Venta Achinería Categoría A	Lps.300.00	Declaración
1171022000	Puestos de Venta Achinería Categoría B	Lps.200.00	Declaración
1171022300	Establecimientos de Venta de Productos Agropecuarios	Lps.1,000.00	Declaración
1171022300	Establecimientos de venta de concentrados (Comida para animales)	Lps.700.00	Declaración
1171022500	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría A	Lps.1,000.00	Declaración
1171022500	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría B	Lps.500.00	Declaración
1171024300	Venta de Gas LPG Domestico Estacionario	Lps.500.00	Declaración
1171024300	Venta de Gas LPG Domestico	Lps.400.00	Declaración
1171011200	Elaboración de tajadas	Lps.150.00	Declaración
1171023100	Venta de Cervezas Categoría A	Lps.2,000.00	Declaración
1171023100	Venta de Cervezas Categoría B	Lps. 1,500.00	Declaración
1171020700	Deposito para venta de cervezas	Lps.5,000.00	Declaración
1171031700	Venta de Aguardientes (Expendios)	Lps.1,500.00	Declaración
1171020700	VENTA DE CERVEZAS A DOMICILIO	Lps.2,000.00	Declaración
1171023100	Venta de Cerveza Temporal por fiestas bailables	Lps.1,200.00	Declaración
1171023200	Venta de Licores (Licor store)	Lps.2,500.00	Declaración
1171023400	Venta de Verduras Categoría A	Lps.200.00	Declaración
1171023400	Venta de Verduras Categoría B	Lps.150.00	Declaración
1171022700	Venta De Plantas (Viveros)	Lps.150.00	Declaración
1171021800	Venta de Motocicletas	Lps.12,000.00	Declaración
1171021800	Venta de Mototaxis	Lps.23,000.00	Declaración
1171021800	Venta de Vehículos	Lps.30,000.00	Declaración
1171030101	Servicio de transporte Empresas Grandes	Lps.3,000.00	Declaración

1171030101	Servicio de transporte Empresas Medianas	Lps.2,000.00	Declaración
1171030101	Servicio de transporte personas Individuales	Lps.1,000.00	Declaración
ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS			
1171030101	Servicio de transporte VIP	Lps.3,000.00	Declaración
1171030101	Servicio de transporte de Carga	Lps.4,000.00	Declaración
1171035900	Servicio de Encomiendas	Lps.600.00	Declaración
1171030200	Salas de Belleza	Lps.200.00	Declaración
1171030200	Barberías y Peluquerías Categoría A	Lps.300.00	Declaración
1171030200	Barberías y Peluquerías Categoría B	Lps.150.00	Declaración
1171034000	Restaurantes	Lps.300.00	Declaración
1171034000	Restaurantes Comidas Rápidas	Lps.500.00	Declaración
1171031000	Comedores y cafeterías	Lps.200.00	Declaración
1171033900	Gimnasios	Lps.150.00	Declaración
1171031100	Parques y lugares de Recreo, parques, balnearios	Lps.300.00	Declaración
1171031100	Canchas de Futbol Rápido	Lps.800.00	Declaración
1171031300	Casas Funerarias	Lps.500.00	Declaración
1171031500	Circos, Comedias, etc. (Espectáculos grandes)	Lps.100.00	Por función
1171031500	Circos, Comedias, etc. (Espectáculos pequeños)	Lps.50.00	Por función
1149000000	ONG's (Con fines de lucro)	Lps.5,000.00	Declaración
1171031800	Bufetes Consultorios y tramitaciones	Lps.1,000.00	Declaración
1171031800	Oficina de Servicios Contables	Lps.800.00	Declaración
1171031400	Discomóvil.	Lps.300.00	Declaración
1171034300	Bar y Karaoke	Lps.1,000.00	Declaración
1171032200	Servicio de video juegos	Lps.200.00	
1520000000	Prestación de Servicios Especiales para Eventos	Lps.400.00	Declaración
1171034500	Clínicas	Lps.500.00	Declaración
1171034500	Policlínicas	Lps.1,000.00	Declaración
1171032100	Laboratorios Médicos, dentales oftalmológicos y otros	Lps.500.00	Declaración
1171032200	Máquinas tragamonedas (más de 5)	Lps.200.00	Declaración
1171032200	Máquinas tragamonedas (menos de 5)	Lps.100.00	Declaración
1171032300	Molinos que prestan servicio a particulares	Lps.100.00	Declaración
1171032300	Molinos despajadores de granos	Lps.100.00	Declaración
1171032500	Instituciones Bancarias, casas de cambio	Lps.25,000.00	Declaración
1171034700	Asociaciones de Ahorro y Préstamo	Lps.5,500.00	Declaración
1171034700	Casas de Prestamos	Lps.1,000.00	Declaración
1171034700	Cajas de Ahorro y Crédito	Lps.500.00	Declaración
1171034700	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Lps.1,000.00	Declaración
1171034700	Personas Prestamistas independientes Declaradas Legalmente	Lps.800.00	Declaración
1171032600	Hoteles	Lps.1,000.00	Declaración
1171032600	Hostal	Lps.700.00	Declaración
1171034800	Moteles	Lps.2,000.00	Declaración
1171034900	Hospedajes	Lps.500.00	Declaración
1171035000	pensiones	Lps.300.00	Declaración

1171035000	casa de huéspedes	Lps.300.00	Declaración
1171032802	Taller de Servicio (Mecánica A)	Lps.700.00	Declaración
1171032802	Taller de servicio (Mecánica B)	Lps.400.00	Declaración
1171032803	Taller de Servicio (de Balconearía)	Lps.300.00	Declaración
1171032804	Taller de refrigeración y mantenimiento de aires acondicionados	Lps.500.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Relojería)	Lps.100.00	Declaración
1171032802	Taller de Servicio (de Enderezado y Pintura)	Lps.600.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Reparación de Armas y Maquinas)	Lps.100.00	Declaración
1171032802	Taller de Servicio (de Reparación de Motos y Bicicletas)	Lps.300.00	Declaración
1171032805	Taller de Servicio (de Reparación de Llantas (Llanteras)	Lps.150.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Reparación de Celulares)	Lps.200.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Productos de Vidrios y Metales)	Lps.300.00	Declaración
1171022900	Taller de Servicio (mantenimiento y reparación de joyas).	Lps.150.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Alineamiento y Balanceo computarizado)	Lps.1,500.00	Declaración
1171032800	Taller de reparación de computadoras	Lps.300.00	Declaración
1171032800	Prestación de Servicio de aseo y Mantenimiento	Lps. 2,000.00	Declaración
1171035500	Prestación de servicios de Oficiales de Seguridad categoría A de 70 en adelante	Lps.7,000.00	Declaración
1171035500	Prestación de servicios de Oficiales de Seguridad categoría B 10-69	Lps.5,000.00	Declaración
1171035500	Prestación de servicios de Oficiales de Seguridad categoría C de 1-10	Lps.3,000.00	Declaración
1171035500	Prestación de Servicios de Seguridad Electrónica	Lps. 3,000.00	Declaración
1171032900	Centros Educativos privados	Lps. 500.00	Declaración
1171033000	Casas de Empeño	Lps. 300.00	Declaración
1176010200	HONDUTEL	Lps. 20,000.00	Declaración
16298000000	ENEE/EEH	Lps. 30,000.00	Declaración
1171031800	Servicios Secretariales prestados por particulares	Lps. 200.00	Declaración
15219000400	Fotocopiadoras que prestan servicios	Lps. 100.00	Declaración
12599022400	Patentes y Buhoneros	Lps. 100.00	
1171036000	Servicio de Ingeniería y Mantenimiento de Equipos Eléctricos	Lps.3,000.00	Declaración
1171035800	Car Wash lavado de carros	Lps. 700.00	Declaración
1171024000	Chatarreras	Lps. 500.00	Declaración
1171011200	Venta de Café Envasado	Lps. 2,000.00	Declaración
1514030000	Venta de materiales manualidades y souvenir	Lps.300.00	Declaración

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS BODEGAS Y EXPORTADORAS DE CAFÉ

12599023000	Exportadoras, de Café con Beneficiado completo	L.100,000.00	Declaración
12599023000	Exportadoras, de Café solo con Secadoras	L.90,000.00	Declaración

12599023000	Exportadoras, de Café sin Beneficiados	L.80,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas compradoras de Café, en mayor escala con Beneficiado completo; pagaran por el Permiso de Operación	L.30,000.00	Declaración
12599023000	Sucursales de bodegas compradoras de café	L.10,00 0.00	Declaración
12599023000	Bodegas compradoras de Café, en mayor escala solo Secadora; pagaran por el Permiso de Operación	L.25,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas compradoras de Café, en mayor escala sin Beneficiados; pagaran por el Permiso de Operación	L.10,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas compradoras de Café, en menor escala; pagaran por el Permiso de Operación	L.5,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas de Café solo para Secados, Pagaran permiso de Operación	L.15,000.00	Declaración
12599023000	Compradores de café Informales (Personas Naturales que no declarados como Comerciantes individuales)	L.1,500.00	Declaración
12599023000	Compradores de Pimienta y Cacao individuales	L.1,000.00	Declaración
1171010800	Tostadoras de café.	L.2,500.00	Declaración
12599010500	Tasa ambiental (exportadoras y secadoras)	L.5,000.00	Anual

Artículo 40: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los Permisos de

Operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. El Permiso de Operación de Exportadoras, Beneficios y Bodegas compradoras de Café del término Municipal Urbano y Rural Permisos Individuales si tuviera más de un centro de acopio. El Pleno Corporativo por unanimidad de Votos Acordó que las exportadoras, Beneficios y Bodegas Compradoras de Café que Operan en este Municipio, deberán presentar la declaración de compra y de venta de la Cosecha anterior, para efectuarles el Cobro por Volumen de venta y así poder autorizarles el Permiso de Operación para la siguiente Cosecha, basándose en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades. Mismas que Pagaran su permiso de Operación de la Siguiente Manera:

La declaración se registrará en el Renglón 113-06

Nota Importante:

- **Los Beneficios Bodegas y Exportadoras de Café que posean sus Secadoras deberán de pagar una Tasa ambiental que se sumara al Permiso de Operación por contaminación Ambiental**

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 41: EL Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No 42: La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

La tarifa del Impuesto será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Ejemplo: (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB³ y en base al valor en planta o fabrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.
- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

Artículo No. 43: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

³ Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board). Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio de este no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes.

Artículo No. 44: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este reglamento.

Artículo No. 45: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 46: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, La Secretaría de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.

Artículo No. 47: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Artículo No. 48: Todo Persona Natural o Jurídica que pretenda dentro del término Municipal realizar o permitir las exploraciones o estudios con fines de explotación de Recursos Naturales, previo, deberá notificar por escrito a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) quien remitirá al Pleno de la Corporación Municipal para el trámite respectivo. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Instituto de Conservación Forestal (ICF). Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades

la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo.

POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES

Código	Concepto	Tasa
1174010600	Madera de Pino (por pie) * 20 * _____	1%
1174010600	Madera de Color (por pie) * 25* _____	1%
1174010600	Madera para Leña (por carga sacada)	L.10.00
1174010600	Postes para cercar (por poste)	L.10.00
1174010600	Plan de manejo (Tronco naje) por metro cubico	L.100.00
1174010600	Documentos de Corte de Madera	Lps.50.00

CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo No. 49. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo No. 50. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo No. 51. (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

Rango de ingresos mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones mensual	Pago anual
	Exento	Exento
Hasta L. 100,000		
L.100,001.00 – L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L.500,001.00 – L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L.1,000,001.00 – L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L.1,500,001.00 – L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L.2,000,001.00 – L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L.2,500,001.00 – L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L.3,000,001.00 – L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00

L.3,500,001.00 4,000,000.00	—	L.	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L.4,000,001.00 4,500,000.00	—	L.	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L.4,500,001.00 5,000,000.00	—	L.	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- Se dediqué a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- Las empresas de Telecomunicaciones propiedad del estado, El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio de acuerdo a la formula siguiente

$$\text{Monto de Ingreso Municipal} = \frac{(1.5) * (90\% * \text{ingresos brutos anuales}) * \text{No. De torres instaladas en el Municipio}}{\text{Total, de torres instaladas a Nivel Nacional}}$$

Código	Concepto	Permiso de Antena	Pago Anual
1171033600	Empresas que prestan servicios de internet departamental y nacional	Lps. 8,000.00	Declaración
1171033600	Empresas que prestan Servicios de internet local	Lps.4,000.00	Declaración
1171030500	Compañías de cable departamental	Lps.5,000.00	Declaración
1171030500	Compañías de cable local	Lps.1,000.00	Declaración
1171033600	Café net	Lps.800.00	Declaración
1171033200	Otros Servicios de Telecomunicaciones	Lps.500.00	Declaración

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 52: La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

Artículo No.53: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 54: La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

CAPÍTULO II: SERVICIOS REGULARES

Artículo No. 55: La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismos. Los Servicios Regulares que son:

1. Recolección de Basura
2. Agua Potable
3. Alcantarillado Sanitario
4. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Artículo No. 56: El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- 1) Limpieza en calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, circuitos viales, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.
- 2) Recolección de los residuos, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- 3) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, en el sitio autorizado por la municipalidad.

Para los desechos de carácter peligrosos generados pero el desarrollo de actividades de hospitales y clínicas, tanto para seres humanos como animales, La municipalidad establecerá y cobrará una tarifa especial. La tarifa para este servicio es la siguiente:

Artículo No. 57: El servicio de agua potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua a las viviendas ubicadas en el término municipal, para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

AGUA POTABLE

Concepto	Tarifa Lps.	Tarifa
118-01	Casas de Habitación Domestico Pobreza extrema 0-25 M3	Lps.65.00
118-01	Casas de Habitación Domestico Básico 0-25 M3	Lps. 100.00
118-01	Casas de Habitación Domestico Medio 0-25 M3	Lps. 150.00
118-01	Casas de Habitación Domestico Alto 0-25 M3	Lps. 180.00
118-01	Comerciales Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 180.00
118-01	Comerciales Consumo Alto 0-25 M3	Lps. 200.00
118-01	Bodegas y Gasolineras Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 375.00
118-01	Bodegas y Gasolineras Consumo Alto de	Lps. 450.00
118-01	Bloqueras, Establos, Carwash y Beneficios de Café Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 750.00
118-01	Permiso de conexión al sistema nuevo de agua potable	Lps.5,000.00
118-01	Instalación (Medidor, válvula, y accesorios de instalación)	Lps.1,000.00
118-01	Reconexión sistema de agua potable	Lps. 500.00
118-02	Servicio de alcantarillado Sanitario mensual	Lps. 60.00
118-04	Tren de Aseo Mensual	Lps. 75.00
118-05	Conexión al Sistema de Alcantarillado	Lps.6,000.00
118-05	Reconexión Sistema de Aguas Negras	Lps. 500.00
120-11	Multas por conectarse al Sistema de agua sin el Permiso	Lps. 800.00
120-11	Multas por conectarse al Sistema Aguas potable sin el Permiso Requerido por Segunda vez	Lps. 1,500.00
120-11	Multas por reconexión al Sistema de agua sin el Permiso	Lps. 800.00
120-11	Multas por conectarse al Sistema Aguas sin el Permiso Después de haber cortado el servicio por Segunda vez	Lps. 1,200.00
120-11	Multas por uso indebido del agua (Lavar Carros con mangueras en garajes y calles)	Lps. 600.00
120-12	Multas por conectarse al Sistema de agua negras sin el Permiso	Lps. 500.00

120-12	Multas por conectarse al Sistema Aguas negras sin el Permiso Requerido por Segunda vez	Lps. 1,000.00
120-12	Multas por conectarse al Sistema de agua Negras sin el Permiso después de haber cortado el servicio	Lps. 600.000
120-12	Multas por conectarse al Sistema Aguas negras sin el Permiso después de haber cortado el servicio por Segunda vez	Lps. 1,000.00
120-12	Multas por usar sin autorización el agua para riegos agrícolas, abrevado de ganado, fuentes ornamentales o similares	Lps.300.00
120-12	Reubicación de conexión (cajas de registro de aguas negras solo mano de obra)	Lps.500.00
120-12	Reubicación de conexiones (cajas de registro de agua potable)	Lps. 300.00
120-12	Reparación del sistema interno de viviendas por fugas mano de obra	Lps.300.00
120-12	Reparación de tubería de aguas negras del sistema interno (mano de obra)	Lps.500.00
120-12	Comercializar el agua potable o alcantarillado sin autorización expresada por la junta por primera vez	Lps.1,000.00
120-12	Comercializar el agua potable o alcantarillado sin autorización expresada por reincidencia (suspensión del servicio)	Lps. 2,000.00
120-12	Extender el servicio a otra vivienda sin autorización de la junta	Lps.500.00
120-12	Manipulación de las instalaciones hidráulicas del sistema de agua potable (línea de conducción y red de distribución) y sistema de alcantarillado	Lps.1,500.00
120-12	Cobro por volumen metro cubico para piscinas, temporal	Lps.150.00
120-12	Multa por tener pilas con rebose	Lps.500.00
120-12	Tasa Ambiental Mensual	Lps. 8.00
120-12	Multa por conectar agua lluvias al sistema de alcantarillado sanitario por primera vez	L. 800.00
120-12	Por reincidencia	L. 1000.00
120-12	Multa por conexión del sistema interno de la vivienda a otras viviendas.	L. 300.00
121-01	Recargos por pagos atrasados	Art 109 LM
123-01	Impuesto años anteriores Agua	Mora
123-02	Impuesto años anteriores Alcantarillado Sanitario	Mora
123-03	Impuesto años anteriores Alumbrado Publico	Mora
123-04	Impuesto años anteriores Tren de Aseo	Mora
280-04	Intereses Moratorios Pagos atrasados (2% sobre saldo)	Art 109 LM

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso domiciliario:

Metros Cúbicos	Tarifa.
De 26-35 M3	Lps: 8.00 Por Metro Cúbico.
De 26-35 M3	Lps: 8.00 Por Metro Cúbico.
De 36-45 M3	Lps:10.00 Por Metro Cúbico.

De 46-55 M3	Lps: 15 Por Metro Cúbico.
De 56-65 M3	Lps: 20 Por Metro Cúbico.
De 66-75 M3	Lps: 25 Por Metro Cúbico.
De 76-85 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.
De 86-95 M3	Lps: 35 Por Metro Cúbico.
De 96-105 M3	Lps:40 Por Metro Cúbico.
De 106-115 M3	Lps: 45 Por Metro Cúbico.

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso de locales comerciales:

Metros Cúbicos

Tarifa

De 0-25 M3	Tarifa Actual
De 26-35 M3	Lps: 10 Por Metro Cúbico.
De 36-45 M3	Lps:12.00 Por Metro Cúbico.
De 46-55 M3	Lps: 20 Por Metro Cúbico.
De 56-65 M3	Lps: 25 Por Metro Cúbico.
De 66-75 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.
De 76-85 M3	Lps: 35 Por Metro Cúbico.
De 86-95 M3	Lps: 40 Por Metro Cúbico.
De 96-105 M3	Lps:45 Por Metro Cúbico.
De 106-115 M3	Lps: 50 Por Metro Cúbico.

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso Comercial Industrial para: Comedores, Gasolineras, Carwash, Bloqueras, Restaurantes, Moteles, Hoteles, Hospedajes, Panaderías Industriales, Bodegas y exportadoras de Café.

Metros Cúbicos	Tarifa
De 26 – 35 M3	Lps: 10 Por Metro Cúbico.
De 36-45 M3	Lps:20.00 Por Metro Cúbico.
De 46-55 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.
De 56-65 M3	Lps: 40 Por Metro Cúbico.
De 66-75 M3	Lps: 50 Por Metro Cúbico.
De 76-85 M3	Lps: 60 Por Metro Cúbico.
De 86-95 M3	Lps: 70 Por Metro Cúbico.
De 96-105 M3	Lps:80 Por Metro Cúbico.

NOTA:

- 1. Los nuevos abonados al sistema de agua potable pagaran Lps.150.00 para los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a las tarifas antes descritas.**
- 2. Toda edificación destinada al comercio (Apartamentos, Locales y otros) deben contar con su caja de registro de agua potable y servicios de forma individual.**

Artículo No.59: El servicio de Bomberos. Es el que paga toda persona individual, social, mercantil e industrial, los ingresos por este servicio deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento del Cuerpo de Bomberos.

De la recaudación por este servicio, el noventa por ciento (90%) de los ingresos se destinará para financiar al Cuerpo de Bomberos Municipales. El diez por ciento (10%) restante quedará a beneficio de la Municipalidad, en concepto de gastos de administración.

CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES

Artículo No.60: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Utilización de Cementerios públicos.
2. Facilidades para el destace de ganado y similares.

Artículo No. 61: Locales y facilidades en mercados y centros comerciales públicos. El uso y goce de los bienes municipales, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el Locatario, bajo las condiciones siguientes:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
2111010100	Uso del cementerio personas que viven fuera del municipio	Lps. 2,500.00
2111010100	Uso del cementerio lote de 2 x1.5	Lps. 450.00
2111010100	Uso del cementerio espacio aéreo por Gaveta	Lps.100.00
2111010100	Permiso construcción Cercas perimetrales Presentar Diseño	Lps. 300.00
12599021301	Limpieza, uso y mantenimiento de Cementerio (Anual)	Lps. 120.00

Artículo No. 62: Utilización de cementerios públicos. La municipalidad autorizará el uso del cementerio público a través de la asignación de lotes. para lo cual se establece el cobro de tasas que a continuación se describen:

Artículo No. 63: Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Nota: Venta únicamente de 2 lotes de cementerio por familia.

Permitido solamente la construcción de gavetas en mausoleos, prohibido edificaciones de otra índole como ser casas, cercos, diseños que ocupen más espacio de lo permitido.

Artículo No. 64: Utilización de locales para el destace de ganado. Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y en su efecto la certificación o matricula de fierro. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de ganado, bovino, ovino, porcino, deberán ejecutarlo en el rastro municipal o procesadora debidamente registradas por La Secretaría de Salud Pública y autorizado por la municipalidad y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, para lo cual se establece la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tasa
1175010000	Destace de Ganado Mayor	Lps. 200.00
1175020000	Destace de Ganado Menor	Lps. 100.00

DERECHO A USO DE CALLES

Artículo No. 65: Esta Tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades

Código	Concepto	Tarifa
12599020600	Moto taxis unidad por mes (Uso de calles)	Lps.120.00
12599020600	Uso de Calles buses ruta San Nicolás Unidad por mes	Lps.300.00
12599020600	Uso de Calles Volquetas unidad por mes	Lps.200.00
12599020600	Camiones Vendedores de Granos por Uso de Calle pagaran	Lps.70.00
12599020600	Camiones Vendedores de Artículos Varios por Uso de Calle pagaran	Lps.60.00
12599020600	Carros Microbuses Vendedores con Parlantes Por Uso de Calle	Lps.100.00
12599020600	Camiones distribuidores materiales de ferretería por entrada al municipio	Lps.100.00
12599020600	Camiones distribuidores de cerveza por entrada al municipio	Lps.500.00
12599020600	Uso de calles camiones repartidores	Lps.120.00
12599020600	Rastras con materiales de construcción y ferretería	Lps.500.00

Nota:Mediante acuerdo #14-2024 se les cobrara la tasa de derecho uso de calle a vehículos que venden mercadería procedente de otros municipios mediante un aviso de cobro en el cual se incluirán los doce (12) meses del año de acuerdo a las tasas ya establecidas en esta ley.

Estacionamiento para vehículos

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan un espacio especialmente diseñado para estacionar sus vehículos, así como el estacionamiento en vías públicas autorizadas y se cobra de acuerdo con lo siguiente:

Código	Concepto	Tasa
12599020600	Estacionamiento de vehículos permanentes en la vía pública.	Lps: 3,000.00

CENTRO SOCIAL

Artículo No. 66: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1753000000	Fiestas Bailables con fines de Lucro (Excepto la Municipalidad) (Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 1,400.00
1753000000	Reuniones de trabajo, cursos y Afines (Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 300.00
1753000000	Eventos Sociales y otros Sin Fines de Lucro (Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 200.00
1753000000	Concentraciones Políticas (Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 500.00

Debiendo el o los interesados responsabilizarse por los daños que se ocasionen, así mismo efectuar el aseo del Local.

a) Rótulos y Vallas

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio municipal para colocar rótulos de anuncios industriales, comerciales, servicios y otro, pagarán anualmente de acuerdo con las características del rótulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
12599020500	Rótulos de Madera Empotrados y en la pared pintados y Luminosos	Lps.20.00

Se prohíbe todo tipo de rótulos movedizos etc.

CAPÍTULO III: SERVICIOS EVENTUALES

Artículo No. 67: Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

- Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros.
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.

- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios
- j) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad.
- k) Limpieza de solares baldíos.
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- n) Licencia para explotación de recursos.
- o) Autorización de cartas de venta de ganado.
- p) Registros de fierros de herrar ganado.
- q) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
- r) Otros similares.

Artículo No. 68: Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación:

Código	Conceptos	Tasa
12599021800	Servicios Secretariales Municipales (Dominio Pleno)	Lps.100.00
12599022000	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	Lps.100.00
12599022000	Otras Reposiciones (Permisos de Operación)	Lps.200.00
12599022000	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	Lps.100.00
12599022000	Certificaciones (Matrimonio)	Lps.100.00
12599022100	Constancias y Certificaciones (Dominio Pleno)	Lps.100.00
12599022100	Constancias y Certificaciones (Matrícula de Fierros de Herrar)	Lps.100.00
12599022100	Certificaciones de Acuerdos Municipales	Lps.100.00
12599022000	Constancia De No Poseer Bienes	Lps.100.00
12599022000	Constancia De Buena Conducta (Depto. Municipal de Justicia)	Lps.100.00
12599022000	Constancia De Vecindad	Lps 80.00
12599022000	Constancia Catastral	Lps.100.00
12599022000	Constancias Tributarias	Lps.100.00
12599022200	Autorizaciones y Vistos Buenos	Lps. 40.00
12599024600	Licencia para Serenata y Otros	Lps.100.00
12599024600	Licencia para Baile de Carácter Familiar	Lps.150.00
12599024600	Licencia para Baile de Carácter comercial	Lps. 300.00
12599024000	Cancha de Gallos por Jugada Jaripeos por cada vez	Lps. 1,000.00
12599024000	Jaripeos Por Cada Vez	Lps. 1,500.00
12599024000	Carreras de cintas por cada vez	Lps. 500.00
15219000400	Fotocopia de Plan de Arbitrios Vigente	Lps. 200.00
15219000400	Fotocopia de Presupuesto Vigente	Lps. 200.00
12599022000	Autorización de Libros Contables por folio pagaran	Lps. 1.00
12599024700	Lotería de Cartón	Lps. 50.00

12216000000	Lotería Electrónica	Lps. 10,000.00
12599025800	Matricula de Motosierras (Uso Comercial)	Lps. 1,000.00
12599025800	Matricula de Motosierras (Uso Personal)	Lps. 500.00
12599020400	Permiso para Publicidad Comercial (Por Día)	Lps. 50.00
1511010000	Bases de Licitación publica	Lps. 300.00
1511010000	Bases de Licitación privada	Lps. 250.00
	Venta de Pólvora, únicamente en temporada navideña	Lps.500.00

LICENCIA DE OFICIOS CON DERECHO A CARNET

Código	Concepto	Tarifa
12599022500	Licencia para Albañil con derecho a Carnet	Lps. 100.00
12599022500	Licencia para Mecánico con derecho a Carnet	Lps. 100.00
12599022500	Licencia para Electricista automotriz con derecho a Carnet	Lps. 100.00
12599022500	Licencia para Electricista Industrial con derecho a Carnet	Lps. 100.00
12599022500	Licencia para Ebanista con derecho a Carnet	Lps. 100.00
1229000000	Otras Licencias	Lps. 100.00

PERMISOS PARA VENTAS EVENTUALES - AMBULANTES

Artículo No. 69: Los vendedores eventuales – ambulantes no tendrán derecho a ningún permiso otorgado. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de la Dirección Municipal de Justicia (mercados, terminales, parques y otros).

Extracción o Explotación de Recursos Naturales

Artículo No. 70: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los Recursos Naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición de acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 71: La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;
- La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de la Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o

broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios; y,

- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima.

Artículo No. 72: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mejor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 73: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- b) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- c) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- d) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- e) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este reglamento.

Artículo No. 74: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 75: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, La Secretaría de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.

Artículo No. 76: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Artículo No. 77: Todo Persona Natural o Jurídica que pretenda dentro del término Municipal realizar o permitir las exploraciones o estudios con fines de explotación de Recursos Naturales, previo, deberá notificar por escrito a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) quien remitirá al Pleno de la Corporación Municipal para el trámite respectivo. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Instituto de Conservación Forestal (ICF). Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo.

POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES

Código	Concepto	Tasa
1174010600	Madera de Pino (por pie) * 20 * _____	1%
1174010600	Madera de Color (por pie) * 25* _____	1%
1174010600	Madera para Leña (por carga sacada)	L.10.00
1174010600	Postes para cercar (por poste)	L.10.00
1174010600	Plan de manejo (Tronco naje) por metro cubico	L.100.00
1174010600	Documentos de Corte de Madera	Lps.50.00

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo No. 78: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad. El permiso se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa
12599023400	Permiso de construcción Para Edificaciones Comerciales y Apartamentos y otros.	1% del valor de la obra
12599023400	Permiso de construcción habitacional de bloque y ladrillo 0-12 m2	Lps. 400.00
12599023400	Permiso de. construcción habitacional de bloque y ladrillo 13-50 m2	Lps. 800.00
12599023400	Permiso de construcción habitacional de bloque y ladrillo 51 m2 en adelante.	Lps.1,400.00
12599023400	Permiso de construcción habitacional de adobe y bahareque Urbano y Rural 0-12 m2	Lps. 100.00
12599023400	Permiso de construcción habitacional de adobe y bahareque Urbano y Rural 13-50 m2	Lps.200.00
12599023400	Permiso de construcción habitacional de adobe y bahareque Urbano y Rural 51 m2	Lps.300.00
12599023400	Permiso de construcción de galeras con columnas de concreto y	<u>Lps. 250.00</u>

	techo de Aluzinc	
12599023600	Permisos de restauración y demolición de casas de Adobe Urbano y Rural	Lps. 100.00
12599023600	Permisos de restauración y demolición de casas de Material Urbano y Rural	Lps. 200.00
12599023400	Permisos de Construcción de Aceras	Lps. 100.00
12599023700	Permiso de Construcción de antenas de telefonía móvil	5% Sobre el valor de la obra
12599023800	Permiso de Construcción de Antena de Internet, Radio y Televisión	2% sobre el de la obra
12599024100	Permisos de Construcción a compañías constructoras por obra dentro del Término Municipal (Electricidad, Infraestructura vial, Explotación de recursos y Otros)	Hasta Lps, 200,000.00 se realizará el cobro de Lps. 500.00
12599024100	Permisos de Construcción a compañías constructoras por obra dentro del Término Municipal (Electricidad, Infraestructura vial, Explotación de recursos y Otros)	Desde Lps, 201,000.00 en adelante se realizará el cobro de 3% sobre el Valor de la obra
12599024100	Permisos para uso de Retroexcavadoras, excavadoras patroles, tractores volquetas y otros equipos similares a Personas Particulares dentro del término municipal	Lps. 1,500.00

OCUPACIÓN DE CALLES URBANAS

Artículo 79: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, Depósitos y Distribuidoras, Empresas de Televisión por Cable, toda Persona Natural o Jurídica por ocupación de calles pagaran lo siguiente:

Código	Conceptos	Tarifas
12599022800	Por ocupación de Calle Pavimentada con material de construcción	Lps.200.00
12599022800	Por ocupación de Calle de Tierra con material de construcción	Lps.100.00
12599022800	Por ocupación de Aceras con material de construcción	Lps.100.00

MEDIDAS Y REMEDIDAS

Código	presupuesto	Tarifa
15219010300	Medidas y remedidas de edificios zona urbana	Lps. 100.00
15219010300	Medidas y remedidas de terrenos por Hectárea urbano y rural (Gastos de Traslado del personal municipal corren por cuenta del solicitante)	Lps. 150.00
15219010300	Medidas y remedidas de edificios Zona Rural Gastos de Traslado de personal Municipal será asumido por el solicitante	Lps 100.00

POR ROTURA DE CALLES

Artículo 80: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Código	Descripción	Tarifa
12599023100	Permiso de Ruptura de bordillo de calle Pavimentada más gastos por lo dañado	Lps. 200.00
12599023100	Permiso para Ruptura de Calles Pavimentadas (Los gastos de reparación serán cubiertos por el solicitante)	Lps. 200.00
12599023100	Permiso de Ruptura de calle no Pavimentada (Los gastos de reparación serán cubiertos por el solicitante)	Lps. 100.00
12599023100	Permiso de Ruptura de Aceras (Los gastos de reparación serán cubiertos por el solicitante)	Lps. 50.00
12599023100	Permiso de Ruptura de Áreas Verdes	Lps. 100.00

ELABORACION DE PLANO CATASTRAL

Código	Concepto	Tarifa
15219010304	Elaboración de Plano Catastral Zona Residencial e Industrial	Lps. 250.00
15219010304	Elaboración de Plano Catastral Zona Marginal	Lps. 100.00
15219010200	Revisión de planos, documentos y alineamiento	Lps.200.00

CONSTRUCCIÓN DE CERCAS PERIMETRALES

Código	Concepto	Tarifa
12599023400	Construcción de cercas de concreto áreas grandes	Lps. 500.00
12599023400	Construcción de cercas de concreto áreas pequeñas	Lps. 250.00
12599023400	Construcción de Cercas de Postes de Madera	Lps.100.00
12599023400	Construcción cercas de tubos	Lps. 200.00
12599023400	Alineamiento de construcción de Edificios para la vivienda	Lps.100.00
12599023400	Alineamiento de construcción de Edificios y Residencias	Lps.150.00

LOTIFICACIONES URBANIZACIONES PARCELACIONES

Artículo No. 81: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere cumplir con lo establecido en el reglamento de lotificación aprobado por la honorable corporación municipal bajo el acuerdo N° 154-2015 según consta en acta 272-2015 de fecha 14 de septiembre del año 2015. Y haciéndosele la respectiva modificación según acta N°542-224 de 18/11/2024. además de todos los requisitos deberá de traspasar el 10% de lotificación útil sin incluir calles para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad una vez cumplidos los requisitos se otorgara el permiso de lotificación.

Código	presupuesto	Tarifa
12599022900	Permiso para lotificar (Con todos los servicios básicos) Categoría A de 20 o más lotes.	Lps. 30,000.00
12599022900	Permiso para lotificar (Con todos los servicios básicos) Categoría B de 15 a 19 lotes.	Lps. 20,000.00
12599022900	Permiso para lotificar (Con todos los servicios básicos) Categoría C de 5 a 14 lotes.	Lps. 15,000.00

POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

Artículo No. 82: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, (no Menores de 16 años), exámenes de VIH y antecedentes penales, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
12599020102	Matrimonios en el Palacio Municipal	Lps. 300.00
12599020101	Matrimonios en el Área Urbano	Lps. 600.00
12599020101	Matrimonios Área Rural más Gastos del alcalde y secretaria (Combustible y alimentación estos gastos corren por cuenta de los contrayentes)	Lps 500.00
12599020102	Mes de Agosto Matrimonios Civiles Gratis	Lps 0.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo No. 83: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
12599025200	Matricula de marcas de herrar	Lps.300.00
12599024400	Guía para Transporte de ganado Mayor de 01 a 05 cabezas	Lps.100.00
12599024400	Guía para Transporte de ganado Mayor de 06 a 20 cabezas	Lps. 200.00
12599024400	Guía para Transporte de ganado Menor	Lps.50.00
12599022000	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	Lps.50.00
12599023900	Permiso para forjar Fierro	Lps. 100.00

CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES

Artículo No. 65: La municipalidad podrá vender bienes municipales de su propiedad, para lo cual la Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos y apegados a la normativa legal tanto nacional como local, dentro de los bienes municipales que pueden venderse se encuentran los siguientes:

- Terrenos municipales;
- Chatarra de maquinaria y equipo; y
- Semovientes

Artículo No. 84: La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades. La Municipalidad deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor de este, una vez concluido el plazo de la concesión.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud;
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.;
- c) Documentos personales;
- d) Croquis de la propiedad;
- e) Estar solvente con la Municipalidad; y
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 85: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

3. Construcciones de viviendas
4. Alcantarillado sanitario
5. Saneamiento ambiental
6. Pavimentación o repavimentación de calles
7. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo No. 86: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

8. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
9. Cuando la obra es financiada por la municipalidad
10. Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
11. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
12. Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - A. Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - B. Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - C. El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.
 - D.

Código	Concepto	Anual
1253010100	Contribuciones por mejoras Municipales Mensual (Lps.20.00)	Lps.240.00

TITULO V: DE LOS DESCUENTOS

CAPITULO: ÚNICO

Artículo No. 87: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectuó el pago cuatro (4) meses antes de la fecha legal del pago.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo No. 88: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 89: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 90: Para personas que tengan 60 años en adelante y los jubilados, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble y lo habite, (sólo se beneficiará un inmueble).

TITULO VI: DEL PAGO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 91: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, se abocarán al departamento de administración tributaria por su recibo de pago.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

- a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

- c) El Impuesto Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
- e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Artículo No.92: En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

- a. Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
- b. La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)
- c. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.
- d. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación

Artículo No 93: De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

TITULO VII: PROHIBICIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 94: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 00.00 a L. 00.00 y en caso de Reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial “ La Gaceta ” #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 95: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS

Artículo No. 96: Las multas y sanciones administrativas se derivan de la verificación de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y consisten en la imposición del pago de una suma de dinero a la persona natural o jurídica, según lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento y este Plan de Arbitrios. Son las siguientes:

a) Por atraso en el pago de impuestos y tasas por servicios.

Código	Conceptos	Multa
12418000000	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
12599030700	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
12599030800	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

b) Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos.

Código	Conceptos	Multas
12599030200	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
12599030200	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
12599030200	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
12599030200	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
12599030200	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto

12599030200	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
12599030200	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12599030200	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12599030300	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
12599030600	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

C) Autorizaciones, licencias, permisos municipales y no acatar disposiciones municipales en suministro de información.

Código	Concepto	Multa
12599030400	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
12599030400	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	El doble de la multa impuesta
12599030400	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
12599030400	Venta de bebidas sin Permiso de Operación	Lps 1,000.00
12599030400	Reincidencia por segunda vez	Lps 5,000.00

CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS

Artículo No. 97: Todas las sanciones y multas serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Código	Concepto	Valor
12599031300	Multa por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez mas el Permiso de	Lps. 500.00

	Construcción y Demolición.	
12599031300	Multa por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez mas el Permiso de Construcción y demolición.	Lps.1,000.00
12599031300	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra y Lps.3,000.00
12599031300	Multa por no tener permiso de rotura de vías	Lps. 50.00
12599031300	Multa por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 200.00
12599031300	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 50.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código	Concepto	Valor
120-10	Por la tala, deforestación, quema, rotura o cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con una multa de:	Lps. 1,000.00
120-10	Por la tala, deforestación, quema, rotura o cualquier otra acción que dañe el bosque a 150 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con una multa de:	Lps. 1,500.00
120-10	Por la tala, deforestación, quema, rotura o cualquier otra acción que dañe el bosque a 100 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con una multa de:	Lps. 2,000.00
120-10	Por la irrigación de productos Líquidos lesivos al medio ambiente cerca de las fuentes de agua	Lps.1,000.00
120-10	Por estreches de Caminos, Callejones Calle y avenidas Carretera (debiendo retirar lo construido por lo antes mencionado)	Lps.1,000.00
120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 400.00
120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00 a 10,000.00

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
120-01	Por no contar Permiso de destace de ganado	Lps.500.00
120-09	Vagancia de ganado vacuno y caballar por primera vez	Amonestación verbal
120-09	Vagancia de ganado vacuno y caballar por segunda vez	Lps.200.00
120-09	Vagancia de Cerdos por primera vez	Amonestación verbal
120-09	Vagancia de Cerdos por Segunda vez	Lps. 100.00
120-09	Vagancia de perros por primera vez	Amonestación verbal
120-09	Vagancia de Perros por Segunda Vez	Lps. 100.00
120-01	Multa por cacería de animales de Caza en peligro de extinción.	Lps. 5,000.00
120-05	En caso de reincidencias a la falta anterior	Lps. 10,000.00

MULTAS SANCIONADAS POR DPTO. MUNICIPAL DE JUSTICIA VAGANCIAS DE ANIMALES

MULTAS APLICADAS POR EL DPTO. MUNICIPAL DE JUSTICIA

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
120-10	Desobediencia de citación por primera vez	Lps. 200.00
120-10	Desobediencia de citación por segunda vez	Lps. 300.00
120-10	Desobediencia de citación por tercera vez	Lps. 500.00
Por cuarta vez Ejecutar acciones al Contraventor		
120-10	Por hacer disparos en el casco urbano por primera ves	Lps 800.00
120-10	Por hacer disparos en el casco urbano por Segunda ves	Lps. 1,500.00
Por tercera vez Ejecutar acciones al Contraventor		
120-10	Por hacer fiestas bailables sin permiso de la Municipalidad por primera ves	Lps. 1,000.00
120-10	Por hacer fiestas bailables sin permiso de la Municipalidad por segunda ves	Lps 2,000.00
120-10	Reincidencia de la multa anterior	Lps. 4,000.00
120-10	Por tenencia de solares sucios y enmontados por primera ves	Lps. 200.00
120-10	Reincidencia de la multa anterior	Lps. 500.00
120-10	Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por primera vez	Lps.1,500.00
120-10	Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario por segunda ves	Lps. 3,000.00
120-10	Por reincidencia cancelación del negocio	Cancelación Y Lps.5,000.00
120-10	Por conducir en vehículos, Motocicletas y Moto taxis en exceso de velocidad en las calles urbanas por primera ves	Lps.400.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps. 600.00
120-10	Por conducir en Bicicletas en exceso de velocidad en las calles urbanas por primera ves	Lps.300.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps. 200.00
120-10	Por escándalo público por primera vez	Lps. 300.00
120-10	Por escándalo público por segunda vez	Lps. 600.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps.900.00
120-10	Por Irrespeto a las autoridades	Lps 500.00
120-10	Por actos inmorales reñidas por la ley, que contravengan las buenas costumbres por primera ves	Lps. 240.00
120-10	Por actos inmorales reñidas por la ley, que contravengan las buenas costumbres por segunda ves	Lps. 400.00
120-10	Por actos inmorales reñidas por la ley, que contravengan las buenas costumbres por tercera ves	Lps. 500.00
Por cuarta vez Ejecutar acciones al Contraventor		

120-10	Daños premeditados a la tubería madre del sistema de agua potable más daños causados	Lps 5,000.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps.10,000.00
120-10	Por no tener conectado el servicio de alcantarillado después de haberle notificado y no lo haya conectado	Lps. 500.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps1,000.00
120-10	Por arrojar basura en la vía pavimentada	Lps. 500.00
120-10	Por arrojar basura en las quebradas y sitios públicos por primera vez	Lps. 400.00
120-10	Por arrojar basura en la las quebradas y sitios públicos por segunda vez	Lps. 800.00
120-10	Por depositar materiales de desechos de construcción, piedra y tierra en el actual crematorio Municipal	Lps. 2,000.00
120-10	Por botar un árbol sin permiso	Lps. 800.00
120-10	Por conectar las aguas lluvias al Sistema de Alcantarillado Sanitario Por primera vez	Lps. 400.00
120-10	Por conectar las aguas lluvias al Sistema de Alcantarillado Sanitario Por segunda vez	Lps. 800.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior se le cortaran los servicios prestados por la Municipalidad	
12599031000	Multas por estacionarse por primera vez en lugares no permitidos	Lps. 300.00
12599031000	Multas por estacionarse por segunda vez en lugares no permitidos	Lps. 1,500.00
12599031000	Multas por estacionarse por reincidencia en lugares no permitidos	Lps.3,000.00

TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.98: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.

- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.
- j) Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- k) Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal

Artículo No. 99: La municipalidad llevará un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina;
- y,
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

Artículo No.100: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureña de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo. No. 101: Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobarán el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizarán las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo No.102: Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, juntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto de la Secretaría Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo. 103: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.104: En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo No. 105: La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo No. 106: El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 107: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde Municipal.

Artículo No. 108: Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo No. 109: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 110: La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN

Artículo No. 111: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo No. 112: Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo No. 113: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 114: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Artículo No. 115: La Municipalidad entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de Enero al (31) de Diciembre del año fiscal.

Artículo No. 116: Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo al Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 117: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo No. 118: En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo No. 119: El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 119: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a) Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;

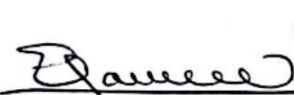
- b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 120: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinte y cinco (2025), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo No. 121: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.

CUMPLASE:

FIRMA Y SELLO DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL, FIRMA DEL VICE ALCALDE, FIRMA DE LOS REGIDORES Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE DA FE.



Abg. Carmen Alicia Paz Rodríguez
Alcaldesa Municipal



Delfin Adalid Martínez
Vicealcalde municipal



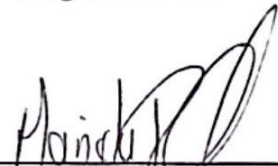
Luciano Aguilar Enamorado
Regidor N° 01



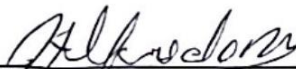
Jerson Omar Caballero Carranza
Regidor N° 02



Marta Gricelda Martínez Muñoz
Regidor N° 03



Mariela Julissa Rodríguez Orellana
Regidor N° 04



José Alfredo Molina Girón
Regidor N° 05



Wenceslao Caballero Barahona
Regidor N° 06



Antonio Pineda Izaguirre
Regidor N° 07



Maria Belquis Rodríguez Zaldívar
Regidor N° 08



Leibin Dinora Reyes Delcid
Secretaria Municipal



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349

Mails: munisannicolassb@yahoo.com

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término por medio de la presente **CERTIFICA:** Que según Libro de Actas y Acuerdos que se lleva en este Oficina que corresponde a los años 2023 en adelante. A folios 281 en adelante. Se encuentra el Pre-Ambulo Punto de Acta que literalmente dice: **ACTA #542-2024.** Sesión ordinaria celebrada por la honorable corporación municipal de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara el día Lunes 18 de Noviembre del año 2024, siendo las 2:00 PM en el local que ocupa el salón de sesiones del palacio municipal, presidida por la señora alcaldesa Municipal Abogada Carmen Alicia Paz Rodríguez en compañía del señor vice-alcalde Delfín Adalid Martínez Vallecillo y los señores regidores por su orden 1° Luciano Aguilar Enamorado, 2° Jerson Omar Caballero Carranza, 3° Marta Gricelda Martínez Muñoz, 4° Mariela Julissa Rodríguez Orellana, 5° José Alfredo Molina Girón, 6° Wenceslao Caballero Barahona, 7° Antonio Pineda Izaguirre, 8° María Belquis Rodríguez Zaldívar y la secretaria del despacho Leibin Dinora Reyes Delcid que da fe.

#01. Una vez comprobado el quórum se declaró abierta la sesión. **#02** Se procedió a la lectura y discusión de la agenda, misma que fue aprobada. **#03.** Se procedió a la lectura y discusión del acta anterior misma que fue aprobada y firmada. **#04...5...6..7...8..9...9..10..11..ACUERDOS Y RESOLUCIONES. ACUERDO #157-2024.**

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en preservar el medio ambiente. **CONSIDERANDO:** Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades, su reglamento y demás leyes que se relacionan. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otros la facultad de aprobar anualmente el plan de arbitrios de conformidad con la Ley. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere Y en aplicación de los artículos 12 numeral 3 y del artículo 25 numerales 1 y 7 de la ley de Municipalidades vigente.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349

Mails: munisannicolassb@yahoo.com

ACUERDA: Aprobar el PLAN DE ARBITRIOS para el ejercicio fiscal del AÑO 2025. Con sus respectivas modificaciones, reajustes y anexos a los servicios que presta esta Municipalidad. Detallados de la siguiente manera.

ARTÍCULO NO. 7: El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA POR MILLAR
Bienes inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

ARTÍCULO NO. 13: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio:

NOTA: Toda persona mayor de 18 años del municipio y otros que requieran de la solvencia municipal pagaran su impuesto personal, incluido lo que es cobro por mantenimiento y uso del cementerio.

ARTÍCULO NO. 39: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, **TRIBUTARAN** de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de Ingeniería y Mantenimiento de Equipos Eléctricos Lps.3,000.00 por Declaración.

ARTÍCULO NO. 57: El servicio de agua potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua a las viviendas ubicadas en el término municipal, para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa

AGUA POTABLE

Casas de Habitación Domestico Pobreza Extrema Bajo 0-25 M3	Lps.65.00
Permiso de conexión al sistema nuevo de agua potable	Lps.5,000.00
Instalación medidor, válvula y accesorios de instalación	Lps.1,000.00
Reconexión sistema de agua potable	Lps.500.00
Servicio de alcantarillado Sanitario mensual	Lps.60.00
Tren de Aseo Mensual	Lps.75.00
Conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario	Lps.6,000.00
Tasa Ambiental Mensual	Lps.8.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349

Mails: munisannicolassb@yahoo.com

Los nuevos abonados al sistema de agua potable pagaran Lps.150.00 para los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a las tarifas Vigentes.

Toda edificación destinada al comercio (Apartamentos, Locales y otros) deben contar con su caja de registro de agua potable y servicios de forma individual.

Artículo No. 63: Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Nota: Venta únicamente de 2 lotes de cementerio por familia. Permitido solamente la construcción de gavetas en mausoleos, prohibido edificaciones de otra índole como ser casas, cercos, diseños que ocupen más espacio de lo permitido.

Artículo No. 68: Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación

1. constancias tributarias L.100.00
2. Venta de pólvora, únicamente en temporada Navideña. L.500.00

ARTICULO No. 81: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere cumplir con lo establecido en el reglamento de lotificación aprobado por la honorable corporación municipal bajo el acuerdo N° 154-2015 según consta en acta 272-2015 de fecha 14 de septiembre del año 2015. Y haciéndosele la respectiva modificación según ACTA N°542-2024 de fecha 18 de Noviembre del 2024. Además de todos los requisitos deberá de traspasar el 10% de lotificación útil sin incluir calles para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad una vez cumplidos los requisitos se otorgara el permiso de lotificación. Quedando de la siguiente manera.

Permiso para lotificar (Con todos los servicios básicos)	
Categoría A de 20 o más lotes.	Lps. 30,000.00
Categoría B de 15 a 19 lotes.	Lps. 20,000.00
Categoría C de 5 a 14 lotes.	Lps. 15,000.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349
Mails: munisannicolassb@yahoo.com

12...No habiendo más de que tratar se levantó la sesión.

*****ES CONFORME A SU ORIGINAL*****

San Nicolás, Santa Bárbara 19 de Noviembre del 2024



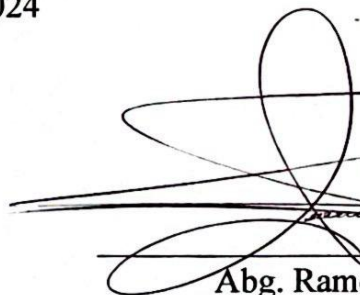

Leibin Dinora Reyes Delcid

Secretaria Municipal

CONSTANCIA

El suscrito juez de paz del municipio de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara por medio de la presente **Hace Constar:** Que el Plan de Arbitrios para el periodo Fiscal 2025 fue publicado de conformidad a lo establecido en la ley usando como medio el **Tablero de Aviso Municipal.**

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de San Nicolás, Santa Bárbara a los 12 del mes de diciembre del año 2024



Abg. Ramon Antonio Rodríguez Guillen
Juez de Paz
San Nicolás, Santa Bárbara.



